



Montevideo, 2 de abril de 2024

VISTO: el Decreto No 388/022, de 5 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Decreto establece la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico, para todas aquellas personas físicas y jurídicas que realicen trámites ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que dispone asimismo que la obligatoriedad mencionada, se dispondrá en los plazos y condiciones que oportunamente disponga la mencionada Unidad Ejecutora, atendiendo a las particularidades y dimensiones de cada trámite, así como las capacidades propias de la Administración para llevar adelante su registro;

III) que a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado anteriormente, resulta necesario reglamentar el Decreto mencionado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

**LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS
RESUELVE:**

1º.- Las personas físicas y jurídicas que tramiten **licencias para importación de juguetes** al amparo del Decreto No 388/005 de 7 de octubre de 2005, su modificativo 289/007 de 13 de agosto de 2007, Resolución del Ministerio de Industrias, de 31 de Octubre de 2017 y demás normas reglamentarias, deberán contar con domicilio electrónico constituido **al 30 de abril de 2024**, a efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el ejercicio de dicha actividad.

2º El mencionado domicilio deberá ser creado por el interesado, completando el formulario de Constitución de Domicilio digital para entidades Públicas a través del siguiente link: <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/tramites-y-servicios/formularios/constitucion-domicilio-digital-para-entidades-publicas>.

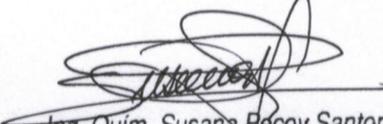
Concluido el tramite anterior, se deberá presentar ante Mesa de Entrada de la Dirección Nacional Industrias, el Formulario de Creación y Habilitación de Usuario en el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones digitales, quien procederá a validar y dar de alta el domicilio digital solicitado.

Las personas designadas como lectoras de e-notificaciones, deberán registrarse como Usuario gub.uy.-

El sujeto obligado es el único responsable de su correcto uso, de su usuario y contraseña, así como de la designación de los usuarios que acceden al mismo y su uso por éstos.

3º Si al vencimiento del plazo mencionado el interesado no cuenta con domicilio electrónico constituido, no se dará trámite a las solicitudes que se realicen al amparo de la normativa indicada.

4º.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-


Ing. Quím. Susana Recoy Santoro
Directora Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería